

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud por parte del apoderado de la parte demandante, a fin de que se continúe con el presente trámite ejecutivo al considerar que la notificación al demandado se surtió con los requisitos legales . Puerto Salgar, Cundinamarca, 28 de febrero de 2022.



**MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Puerto Salgar, Cundinamarca, dos de marzo de dos mil veintidós**

En escrito allegado el pasado 25 de febrero, requirió el apoderado de la parte demandante, los resultados de la actuación en este proceso, no obstante, una vez revisados los documentos con los que pretende acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda ejecutiva, se avizora que intentó la notificación personal con fundamento en el artículo 291 del C.G.P, para lo cual allega certificado de devolución del documento por la causal “rehusado”; debe señalarse igualmente que en la casilla “descripción del contenido” de la prueba de envío se señala “ documentos no verificados”, es decir que a la certificación de envío no se adosó la copia cotejada de la citación para notificación personal.

Ahora si la demandante pretendía la notificación por los medios establecidos en el decreto 806, además del envío del auto admisorio, debió adosar copia de la demanda y sus anexos, hecho que tampoco está acreditado.

En conclusión, teniendo en cuenta que la citación para notificación personal no se surtió en debida forma, no era admisible surtir la notificación por aviso señalada en el artículo 292 del C.G.P.

Se resalta además que la notificación por aviso que se allegó, no cumple con la advertencia señalada en el inciso final del artículo 292, como tampoco aparece copia cotejada del auto admisorio que se pretendió notificar.

Conforme a lo anterior, la demandante deberá rehacer la notificación, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos, bien sean los señalados en el C.G.P, o los regulados en el Decreto 806, lo cual deberá acreditar en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**

**JUEZ**